

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



LISTA DE ACUERDOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 103, FRACCIÓN XVI, 245 Y 246 DE LA LEY 875 de TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 391 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SIENDO LAS **DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE SE NOTIFICA A LAS PARTES LO SIGUIENTE:**

NÚMERO CONSECUTIVO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	FECHA DE ACUERDO/ADMISION	ACUERDO/ADMISION (Extracto)
1	IVAI-REV /2202/2018/II	AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ	25 DE MARZO DE 2019	<p>PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción.</p> <p>SEGUNDO. Túrnese al Pleno el expediente con el Proyecto de Resolución, elaborado por la ponencia a mi cargo, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.</p>
2	IVAI-REV/2363/2018/I	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TIERRA BLANCA	25 DE MARZO DE 2019	<p>2. Toda vez que consta en los archivos de la dirección de capacitación y vinculación ciudadana de este órgano que el LICENCIADO, es el TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA del sujeto obligado INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TIERRA BLANCA, se le reconoce la personería con que se ostenta dándole la intervención que en derecho corresponde, así como al licenciado, con el carácter de DELEGADO para actuar en términos de lo dispuesto por el artículo 162, párrafos segundo y tercero de la citada ley.</p> <p>3. Se tiene por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado, desahogando la vista que se ordenó en el acuerdo de admisión de veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, dentro del plazo de siete días hábiles que se le concedió para tal efecto, según se observa de la notificación practicada vía sistema Infomex-Veracruz y razón levantada por el personal actuarial de este órgano, el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, visibles a fojas catorce a dieciséis del expediente.</p> <p>6. Toda vez que el mensaje de correo electrónico descrito en el inciso II) del proemio del presente acuerdo, se encuentra atribuido a la parte recurrente, quien se identifica como Fulanito Perenganito o Fulanito Investigador, manifiesta que se desiste del presente recurso de revisión, y dada la trascendencia de los efectos del desistimiento consistente en que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, para así desaparecer cualquier efecto jurídico que se pudiera haber generado con el recurso.</p> <p>Este órgano garante considera que, cuando el desistimiento es remitido de la cuenta de correo electrónico que la parte recurrente señaló, al interponer el recurso de revisión, el desistimiento surte sus efectos desde ese momento, sin necesidad de ratificación, ya que existe la certeza de su voluntad, atendiendo que es el usuario de esa cuenta electrónica, lo que no acontece en el presente caso, debido a que el mensaje por el cual se manifiesta el desistimiento fue enviado desde un correo electrónico distinto al señalado por la parte recurrente al interponer el recurso de revisión en el que se actúa, y además constan en el expediente las razones de notificación fallida vía correo electrónico, señaladas en el anterior inciso III), en las que se da cuenta de la imposibilidad de notificar al recurrente en el correo electrónico señalado al interponer su recurso de revisión.</p> <p>Por lo cual se hace necesario requerir a la parte recurrente para que, en un término no mayor a tres días hábiles siguientes, a aquél en que le sea notificado el presente proveído, proceda conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Ratifique lo manifestado en el mensaje de correo electrónico enviado el pasado cinco de noviembre de dos mil dieciocho, respecto a que se desiste del presente recurso, lo que deberá hacer a través de mensaje de correo electrónico enviado desde la cuenta que señaló al</p>

LISTA DE ACUERDOS

				<p>interponer su recurso de revisión, identificada como -----, o mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este órgano garante, ubicado en calle Cirilo Celis Pastrana esquina con avenida Lázaro Cárdenas de la colonia Rafael Lucio, código postal 91110, de esta ciudad capital, el cual deberá ratificar ante este instituto.</p> <p>Lo anterior porque solo con cualquiera de las conductas se tiene certeza y seguridad tanto en la intención del promovente, como en la resolución que se debe dictar al respecto, pues la ratificación tiene como finalidad, por una parte, cerciorarse de la identidad del que desiste y, por otra, saber si el recurrente preserva su propósito de dar por concluido el procedimiento que inició.</p> <p>Apercibido que en caso de no actuar en la forma y plazo aquí señalado, se continuara con el presente procedimiento.</p> <p>b) Proporcione a este órgano garante diversa cuenta de correo electrónico a la señalada al interponer su recurso de revisión al rubro citado, identificada como -----, en donde pueda practicársele toda clase de notificaciones, relacionadas con el presente expediente, aún las de tipo personal, o en su defecto domicilio para los mismos efectos, esto ante la imposibilidad de notificarle en el correo electrónico que autorizó al interponer su recurso de revisión, tal y como se da cuenta en las razones de notificación fallidas vía correo electrónico, descritas en el inciso III) del proemio del presente acuerdo.</p> <p>Haciéndole saber que la contestación a este requerimiento, puede realizarla a través de mensaje de correo electrónico enviado al correo electrónico institucional de este órgano contacto@verivai.org.mx o mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este instituto; apercibido que, de no actuar en la forma y plazo antes señalados, en lo sucesivo las notificaciones a que haya lugar dentro del presente expediente, se le practicaran a través de la lista de acuerdos, fijada en los estrados y portal de internet de este instituto.</p> <p>Informándole a la parte recurrente que, no se tiene como autorizada la dirección de correo electrónico ----- --, desde la cual se remitió el mensaje de asunto "Desistir de Recurso de Revisión RR00154518", el pasado cinco de noviembre de dos mil dieciocho, toda vez que en el mensaje en cuestión, no se pidió que se tuviera como autorizada para efectos de oír y recibir notificaciones derivadas del presente expediente.</p> <p>7. Se le hace saber a la parte recurrente que aun cuando fue imposible notificarle a su cuenta de correo electrónico los acuerdos de veintiuno y veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, surten sus efectos las diligencias de notificación que le fueron realizadas el veintiséis de septiembre y diez de octubre de dos mil dieciocho, por la lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este instituto, visibles a fojas trece y veintiuna del expediente, así como por el sistema Infomex-Veracruz, el pasado veintiséis de septiembre, visibles a fojas catorce a dieciséis del expediente, toda vez que la finalidad de las citadas notificaciones es dar cumplimiento al principio de publicidad que debe preceder en todas las actuaciones.</p> <p>8. A fin de que la parte recurrente este en posibilidad de contestar a los requerimientos señalados en los incisos a) y b) del punto 6 de este acuerdo, de manera excepcional, notifíquese el presente proveído a las cuentas de correo electrónico ----- y -----.</p>
3	IVAI-REV/806/2018/II	AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ	25 E MARZO DE 2019	<p>II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, causó estado, y que el plazo de cinco días concedido para el cumplimiento del fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el veintitrés siguiente.</p> <p>III .Analizadas las documentales de cuenta enviadas por el sujeto obligado se desprende que no puede tenerse por cumplido el presente asunto, ello en virtud que la información relativa a la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, incumple con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de lo siguiente:</p>

LISTA DE ACUERDOS

				<p>Respecto a la información publicada en su Portal de internet se advierte que no se encuentra difundida de manera trimestral, que solo se informa del ejercicio dos mil dieciocho, faltándole el ejercicio anterior y además que el archivo de Excel no contempla todos los campos establecidos en los Lineamientos citados en líneas anteriores, como se muestra a continuación:</p> <p>IV. Requirásele al sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia a su superior jerárquico para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento total de la resolución dictada en el presente asunto.</p> <p>V. Se apercibe al ente obligado que en caso de no actuar en la forma y plazo señalado, se dará inicio a la aplicación de las medidas de apremio que prevé la Ley número 875 de Transparencia, sujetándose al procedimiento marcado para tal efecto en el Reglamento Interior de este Instituto.</p>
4	IVAI-REV/830/2019/III	AYUNTAMIENTO DE COMAPA, VERACRUZ	26 DE MARZO DE 2019	<p>1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos, excepto las fojas 9 a 21, en las que se advierte información que podría tener el carácter de reservada.</p>
5	IVAI-REV/830/2019/III	AYUNTAMIENTO DE COMAPA, VERACRUZ	26 DE MARZO DE 2019	<p>ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, por parte del Pleno de este Instituto, hasta en tanto las cargas de trabajo lo permitan.</p>
6	IVAI-REV/836/2019/III	AYUNTAMIENTO DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ	26 DE MARZO DE 2019	<p>1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>6. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.</p>
7	IVAI-REV/836/2019/III	AYUNTAMIENTO DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ	26 DE MARZO DE 2019	<p>ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, por parte del Pleno de este Instituto, hasta en tanto las cargas de trabajo lo permitan.</p>

LIC. EDUARDO LAEL MANZANO OLANO.
ACTUARIO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCION
DE DATOS PERSONALES